

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Siete de octubre dos mil veintidós

RAD: 2022-00089

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado de los medios exceptivos que fueran propuestos en oportunidad por el extremo pasivo. Surtido lo anterior procede el decreto de pruebas previsto en el artículo 392 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, y con el escrito que acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIALES: Decretase la recepción de los testimonios solicitados en la demanda correspondientes a ROSALBA VARGAS YARA y GONZALO HORACIO JARAMILLO OPERA, a surtirse en el transcurso de la audiencia que se agenda en este proveído.
3. OFICIOS:
 - 3.1 Líbrese comunicación con destino a la INMOBILIARIA OTALORA & LOPEZ CORREDORES INMOBILIARIO SAS a efecto que certifiquen el valor que se le consigna a la Sra ANA MERCEDES ARIAS DE GUERRERO en los términos solicitados en la demanda y además para que certifique los periodos de causación y si ello se efectúa en la actualidad. Anexara los contratos respectivos. OFICIESE.
 - 3.2 Líbrese comunicación con destino a la entidad financiera BANCOLOMBIA con el fin que allegue los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros No. 89264550387 cuya titular es ANA MERCEDES ARIAS DE GUERRERO informando el documento de identidad y haciendo extensiva esta orden a cualquier otra cuenta o dinero que posea la referida en esa entidad por cualquier concepto.
 - 3.3 Extiéndase oficio con destino a la EPS SANITAS para que certifique si la demandada se encuentra afiliada al sistema de seguridad social , en que régimen y quien es la persona que la tiene como su afiliada, según el caso.

Se niega la solicitud de oficiar a la extensa lista de entidades bancarias que enuncia el demandante ya que es deber de la parte, el de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Echándose de menos la radicación de derecho de petición en tal sentido ante las entidades bancarias, actos que por lo menos pudieren hacer viable la extensa solicitud.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la contestación de demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIALES: Decretase la recepción de los testimonio de ALBA PIEDAD GUERRERO ARIAS y MARIA ANGELICA GUERRERO ARIAS, a surtirse en el transcurso de la audiencia que se agenda en este proveído.
3. OFICIOS:
 - 3.1 Líbrese comunicación con destino a COLPENSIONES a efecto que certifiquen el valor de la mesada pensional que se le consigna al demandante ,mensualmente.
 - 3.2 Líbrese comunicación con destino a la entidad financiera BANCO DE LA REPUBLICA con el fin que certifique cual es el monto mensual que percibe el demandante por concepto de pensión de jubilación.
 - 3.3 89264550387 cuya titular es ANA MERCEDES ARIAS DE GUERRERO informando el documento de identidad y haciendo extensiva esta orden a cualquier otra cuenta o dinero que posea la referida en esa entidad por cualquier concepto.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE; Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto demandante como demandada dentro de la presente causa, a surtirse en la audiencia que se agenda a continuación.
2. Líbrese comunicación con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales (*en adelante D.I.A.N.*) a efecto que informen si las partes declaran renta y en caso positivo remita la última declaración que hubiere presentado cada uno de ellos.
3. SE IMPONE EL DEBER A LAS PARTES, de allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes en los cuales ostenten propiedad o algún derecho real, con fecha de expedición no mayor a un mes. Lo anterior sin perjuicio que una de las partes allegue toda la documentación acá requerida, o que el despacho efectúe tal indagación como ultima ratio.
4. SE REQUIERE A LAS PARTES, a efecto que allegen ejemplar autentico o copia sellada de la declaración de renta presentada ante la D.I.A.N. durante los años 2017 a la anterior anualidad, en el evento en que se encuentren obligados a presentarla. Esto, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 2 de este acápite de pruebas ordenadas de oficio.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales que invaliden lo actuado, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 DEL DÍA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se absolverán los interrogatorios de parte solicitados y decretados, se llevará a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, se escucharán los testimonios que se hubieren decretado con la comparecencia a cargo de la parte solicitante y ante la eventual ausencia de algún declarante, su testimonio será

desechado, se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

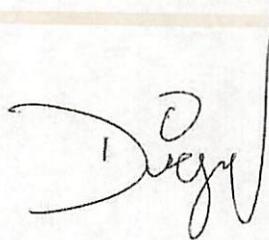
Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días, sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad, o informar a este juzgado sobre su comparecencia personal. Lo anterior sin perjuicio que la etapa conciliatoria se practique en forma presencial.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>38</u>
Hoy <u>10 OCT 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-